

RESOLUCION No. 253 del 5 de Agosto del 2022

Se suspenden los términos por Declaración de Asamblea permanente de los Servidores Públicos Contraloría Distrital de Cartagena

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las funciones atribuidas a esta entidad por la Constitución y la ley, están las de adelantar procesos de Auditoría Fiscal, Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios y atención de denuncias, sujetos a términos establecidos.

Que el día 04 de agosto de 2022, se remitió por parte Sindicato de Empresa de Empleados Públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo la declaración de Asamblea permanente Servidores Públicos Contraloría Distrital de Cartagena, hasta que sea elegido un Contralor en propiedad, lo cual está en mora desde el 2 de agosto del 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se suspenden términos los días 8, 9 y 10 del mes de agosto de 2022, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, PQRSD, atención de denuncia y demás actuaciones administrativas en trámites y que requieran el cómputo de términos, en diferentes dependencias d la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER LOS TERMINOS los días 8, 9 y 10 del mes de agosto de 2022, los términos de todos los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, PQRSD, atención de denuncia y demás actuaciones administrativas en trámites y que requieran el cómputo de términos, en diferentes dependencias d la Contraloría Distrital de Cartagena, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.



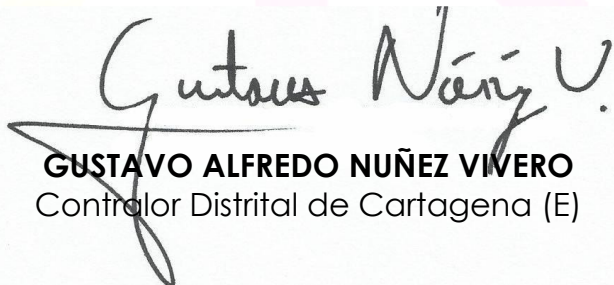
ARTICULO SEGUNDO: Lo ordenado por la presente Resolución deberá tenerse en cuenta en la aplicación de los términos procedimentales, por parte de los respectivos funcionarios comisionados, para cada proceso en particular, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los cinco (05) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).



GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO
Contralor Distrital de Cartagena (E)

Revisó



LEONARDO OROZCO DE BRIGARD
Jefe Oficina Asesora Jurídica

